

ANEXO II

ESTATUTO DEL C.E.S.P. (Centro de Estudiantes Secundarios del Pestalozzi)

DECLARACIÓN FUNDAMENTAL DEL ESTATUTO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES

El C.E.S.P. tiene como objetivo principal atender a las ideas y necesidades del alumnado. El C.E.S.P. y el Estatuto que lo rige debe ser el reflejo de la voluntad colectiva de los estudiantes, la cual marca el lineamiento de los mismos.

Este Estatuto debe tender a respetar la decisión de los estudiantes y, por lo tanto, puede ser modificado automáticamente por la voluntad del estudiantado expresada en el resultado mayoritario de las Asambleas y/o de los mandatos de todas las divisiones del colegio.

El C.E.S.P. es independiente de las autoridades del colegio y debe rendir cuentas ante la totalidad de sus miembros. Su acción debe darse dentro de la normativa nacional y jurisdiccional para el funcionamiento escolar, así como de las Pautas y Normas de Convivencia del Colegio Pestalozzi.

PRIMERA PARTE “DEL C.E.S.P.”

DE SUS MIEMBROS

Artículo 1 Son miembros del C.E.S.P. todos los alumnos regulares del secundario Pestalozzi, sin necesidad de cumplir otro requisito.

Artículo 2 La razón de ser del C.E.S.P. es la de proponer y llevar a cabo acciones en defensa y provecho de los derechos del estudiantado, quien toma determinaciones a través de la asamblea o el cuerpo de delegados, decidiendo y participando libremente en la construcción de las formas y de los contenidos del Centro que consideren más convenientes.

Artículo 3 Todo alumno tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar una religión, en consonancia con la misión y la visión de la Asociación Cultural Pestalozzi. Asimismo, cada alumno tiene derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio, siempre respetando las Pautas y Normas de Convivencia establecidas por el Colegio.

Artículo 4 Se establece la igualdad incondicional de todos los estudiantes en el goce de sus derechos de agremiación.

Artículo 5 Los alumnos regulares tienen el derecho a elegir y ser elegidos en elecciones periódicas y de ocupar cargos electivos e inherentes al C.E.S.P.

Artículo 6 Los alumnos tienen derecho a hacer peticiones, denunciar anomalías y a hacer críticas constructivas en forma individual o colectiva a quienes posean un cargo en el C.E.S.P.

Artículo 7 El C.E.S.P. es un instrumento del estudiantado para realizar propuestas de trabajo que permitan garantizar los intereses y derechos de la mayoría.

SEGUNDA PARTE: “DE LA ORGANIZACIÓN DEL C.E.S.P.”

CAPÍTULO PRIMERO: “LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN”

SOBRE EL MÉTODO DE TOMA DE DECISIONES

Artículo 8 Las decisiones del C.E.S.P. deben basarse en el libre debate, para incluir los diversos niveles de representatividad. De esta forma se considera como órgano soberano al Cuerpo de Delegado, en el que

puede participar todo el estudiantado con propuestas, opiniones y voto. Siempre se actuará tratando de lograr la mayor representatividad estudiantil posible.

Artículo 9 Los órganos de decisión se dan en el siguiente orden de representatividad: Cuerpo de Delegados, Comisión Directiva, Asamblea

Artículo 10 La reunión del Cuerpo de Delegados es el órgano soberano del C.E.S.P.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA

Artículo 11 La Asamblea será coordinada por la Comisión Directiva.

Artículo 12 Todo estudiante tiene derecho a tomar la palabra dado que el debate directo entre compañeros es el espíritu de la misma.

Artículo 13 La participación de personas ajenas al alumnado o al cuerpo de profesores y directivos del Colegio Pestalozzi debe ser autorizada por el/la Rector/a. En caso de que quien desee hablar no pertenezca al claustro estudiantil, deberá votarse en la Asamblea su posibilidad de intervención.

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo 14 La Comisión Directiva y el Cuerpo de Delegados podrán convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo requieran. Con una anticipación no menor a dos días hábiles, será tarea de la Comisión Directiva publicar por cartelera el temario de la Asamblea y un espacio para la conformación de la lista de oradores.

Artículo 15 La decisión final de realizar dicha Asamblea deberá contar con dos tercios de votos sobre el total de delegados.

DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 16 Son atribuciones de este organismo:

1. Tener poder resolutorio sobre los temas tratados en la Asamblea.

Artículo 17 Son deberes de la Asamblea

1. Tratar los temas previamente acordados por la Comisión Directiva y el Cuerpo de Delegados.

CAPÍTULO TERCERO: DEL CUERPO DE DELEGADOS

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo 18 Dos alumnos regulares de cada División serán los delegados ante el Cuerpo de Delegados (uno titular y otro suplente).

Artículo 19 El quórum para poder iniciar la reunión del Cuerpo de Delegados deberá ser de un representante por Año, exceptuando cuestiones de fuerza mayor como Campamentos, Excursiones, etc.

Artículo 20 Las resoluciones que el Cuerpo adopte deberán contar con el apoyo de la mitad más uno de los Delegados totales.

Artículo 21 En caso de no contar con la presencia del quórum establecido, no se podrá sesionar. En este caso se reprogramará la reunión. La fecha será propuesta por la Comisión Directiva.

Artículo 22 Los cargos de Delegado Titular y de Delegado Suplente serán de carácter revocable, entendiéndose por esto que la división podrá removerlos cuando no cumplan las condiciones que indica el artículo 27.

Artículo 23 Será designado un Secretario de Actas electo por primera minoría, quien desarrollará un informe de cada reunión para su publicación, que deberá constar en el Libro de actas del C.E.S.P.

Artículo 24 Ninguna autoridad del C.E.S.P. tendrá la capacidad de vetar las resoluciones que el Cuerpo tome. El Cuerpo tiene la obligación de tomar decisiones en los temas a tratar en asambleas.

Artículo 25 Todo miembro del Cuerpo de Delegados podrá llamar a una reunión extraordinaria siempre y cuando cuente con el apoyo de un tercio del Cuerpo.

DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 26 Son atribuciones de este organismo:

1. Tomar cualquier decisión que incumba a los alumnos del Pestalozzi y hacer que estas se cumplan.
2. Convocar a Asambleas de carácter extraordinario si lo considera oportuno, necesitando para ello la mitad más uno de los Delegados electos en el momento de la votación que avalen esta medida.

Artículo 27 Son deberes del Cuerpo de Delegados:

1. Que exista una relación cotidiana entre la realidad de los alumnos y el accionar del C.E.S.P.
2. Que los estudiantes del Pestalozzi tengan influencia directa sobre las decisiones del C.E.S.P.
3. Que el Cuerpo de Delegados difunda lo tratado en la reunión e informe cuándo y dónde se llevará a cabo la Asamblea al resto del alumnado.

Artículo 28 Son deberes de cada Delegado:

1. Asistir a las reuniones del Cuerpo de Delegados.
2. Recoger las inquietudes de sus representados.
3. Respetar la voluntad de la mayoría de su división.
4. Reflejar la voluntad de la mayoría de su división en caso de no contar con un mandato escrito.
5. Divulgar las resoluciones del Cuerpo entre sus representados.

Artículo 29 El cargo de Delegado tendrá como duración un ciclo lectivo.

Artículo 30 En caso de que cualquier Delegado abandone la reunión sin que ésta haya finalizado, se asentará tal situación en el Acta de la misma.

Artículo 31 El Cuerpo de Delegados podrá revocarle el mandato a cualquier miembro de la Comisión Directiva a través de una votación.

Artículo 32 En caso de que cualquier Delegado se ausentara injustificadamente de tres reuniones consecutivas se pasará a informar a dicho Delegado. Si las inasistencias persisten se pasará a informar por su división para que ésta actúe en consecuencia. En caso de reincidencia será revocado de su puesto y se pasará a elegir uno nuevo.

DE SU FORMA DE ELECCIÓN

Artículo 33

- a) Cualquier alumno del Pestalozzi puede postularse para cumplir la función de Delegado Titular y de Delegado Suplente de su división.
- b) El procedimiento de la elección del Delegado Titular y de Delegado Suplente correrá por cuenta de cada división, debiendo optar asimismo entre los sistemas de elección por mayoría simple o primera minoría. El primero de los dos candidatos más votado será elegido Delegado Titular, mientras que el subsiguiente será Delegado Suplente.
- c) La Comisión Directiva del C.E.S.P. fijará una semana dentro de un máximo de quince días hábiles después de iniciado el ciclo lectivo en la que se desarrollará la elección de Delegado Titular y de Delegado Suplente en todas las divisiones de Pestalozzi
- d) Los Delegados podrán desempeñarse paralelamente en cualquier otro cargo del C.E.S.P.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 34 La Comisión Directiva deberá orientarse por el criterio de la defensa de los intereses de la totalidad de los estudiantes, estén o no presentes, en acuerdo a las reglamentaciones nacionales, jurisdiccionales y del Colegio Pestalozzi.

Artículo 35 Son deberes de la Comisión Directiva:

1. Tomar decisiones a nivel C.E.S.P. cuando todavía no se haya conformado el Cuerpo de Delegados.
2. Reunirse cuando cualquiera de sus integrantes así lo exija.
3. Reunirse y tomar decisiones a nivel del C.E.S.P. cuando no sea posible convocar a instancias de

- mayor representatividad.
4. Asistir a las Asambleas y coordinarlas.
 5. Asistir a las reuniones del Cuerpo de Delegados. En caso de que en esta haya una votación y resulte un empate la Comisión Directiva emitirá un voto unificado para desempatar.
 6. Rendir cuentas ante el conjunto del estudiantado

Artículo 36 La Comisión Directiva del C.E.S.P. tiene las siguientes atribuciones:

1. Tiene a su cargo el funcionamiento correcto del C.E.S.P.
2. Participa de la formación de las resoluciones votadas en el Cuerpo de Delegados, siendo la encargada de llevarlas a cabo.
3. Convoca a sesiones extraordinarias del Cuerpo de Delegados cuando un interés de urgencia lo requiera.
4. Tiene a su cargo la representación del C.E.S.P. Por lo tanto será a él a quien se dirijan las autoridades y demás miembros ajenos a los estudiantes, en caso de que deseen contactarse con dicho organismo.
5. Será él quien firme todas las notas y cartas que el C.E.S.P. emita.
6. Tendrá la capacidad de tomar decisiones cuando la urgencia de la circunstancia no permita discutir el punto en el Cuerpo de Delegados ni en la Asamblea.

DE SU NATURALEZA Y DURACIÓN

Artículo 37 La Comisión Directiva estará conformada por 10 alumnos regulares que formen parte del Cuerpo de Delegados y están transitando de tercer año a sexto año.

Artículo 38 La duración de los cargos de la Comisión Directiva será de un ciclo lectivo.

Artículo 39 Cualquier miembro del Cuerpo de Delegados podrá formar parte de la Comisión Directiva.

DE LA FORMA DE ELECCIÓN DE LA COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 40 La elección de la Comisión Directiva deberá observar el siguiente procedimiento:

1. Luego de tratados los temas correspondientes a la revisión anual del Centro de Estudiantes, se procederá a la elección de los miembros de la Comisión Directiva con mandato para el año en curso.
2. El lunes previo a la votación la C.D. del C.E.S.P. y el Cuerpo de Delegados tendrán una reunión en la que se los instruirá sobre las funciones que deberán cumplir como miembros de la Comisión Directiva.
3. El voto será secreto.
4. Los 10 nombres de los elegidos serán anunciados en la cartelera del C.E.S.P. el mismo día de la votación.

CAPÍTULO QUINTO: “DE LAS INSTANCIAS DE TRABAJO EN COMISIONES”

DE LAS COMISIONES

Artículo 41 En caso de precisar la realización de comisiones para la organización de eventos y comunicados del C.E.S.P. se llevará a cabo en la reunión del C.E.S.P una votación para delegar dichos cargos.

Artículo 42 Cada Comisión deberá garantizar la comunicación y realización de la tarea encomendada.

Artículo 43 Se establecen dos tipos de Comisiones

1. Comisiones permanentes, que renuevan anualmente sus integrantes.
2. Comisiones para proyectos específicos, que se disuelven una vez concluido su objetivo

CAPÍTULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44 Todos los cargos de Delegados, de Comisión Directiva y de las Comisiones son revocables por las instancias que los eligieron.

Artículo 45 Todas las reuniones del C.E.S.P. se efectuarán fuera del horario escolar, salvo circunstancias extraordinarias que ameriten la autorización de la Rectoría para suspender clases.

Artículo 46 El Estatuto del C.E.S.P deberá ser releído por los Delegados electos todos los años al comenzar el ciclo lectivo seguido de un repaso del contenido perteneciente a dicho documento realizado

por la Comisión Directiva en cada curso.

Artículo 47 Cada 3 años se deberá revisar el Estatuto en el C.E.S.P. En caso de ser necesaria una reforma será efectuada en la Comisión Directiva, previo a la reforma deberá ser debatido y aprobado por dos tercios del total presente en la reunión del C.E.S.P de esa semana.

Artículo 48 El alumno que cumple el rol de Sub Delegado no se ve obligado a participar de todas las reuniones del C.E.S.P. Sin embargo, en caso de estar ausente el Delegado Titular el Subdelegado se ve obligado a asistir a dicha reunión.